REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nº 2024-00067.

Sería del caso entrar a valorar las exigencias formales requeridas para este tipo de demandas ejecutivas, sino fuera porque del análisis de los factores de competencia se colige que este despacho no reviste aptitud legal para asumir su conocimiento en razón al factor cuantía, puesto que, el quantum de las pretensiones asciende a la suma de sesenta y cinco millones veinte siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos ($65.027.868.oo), valor que determina la competencia en cabeza de los juzgados civiles municipales.

Es así que, el artículo numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía, pregona que esta se determinará ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (…)."*.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, indica que, éstos conocerán de ***"los procesos contenciosos de menor cuantía (…)".*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior se colige que, el juez competente para conocer la presente ejecutiva es el juez civil municipal que por reparto corresponda.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de **Fonnegra Gerlein S.A.S.** contra **Industria Colombiana de Confecciones y Dotaciones H.S. S.A.S. y otros.** Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los jueces civiles municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

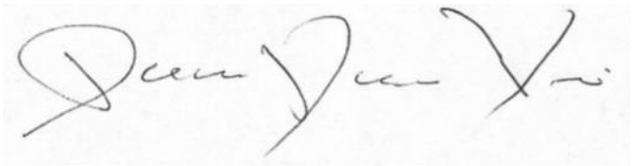

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 018 Hoy 15-03-2024

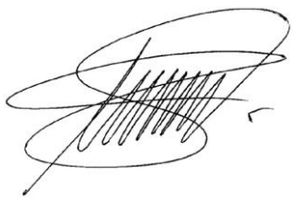

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario